



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

**PROYECTO DE LEY**

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

**LEY**

**Artículo 1º.** Establécese la obligatoriedad de participar en debates públicos a quienes se postulen para los cargos a Gobernador y Vicegobernador, cuyas candidaturas se encuentren oficializadas y registradas en los términos del artículo 32 de la Ley 5109 y artículo 3 de la Ley 14086 por la Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires, quienes presentarán sus plataformas y propuestas electorales a la población.

**Artículo 2º.** Alcance de la obligatoriedad. La obligatoriedad fijada en el Artículo anterior comprende a todos los candidatos cuyas agrupaciones políticas, sumando los votos de todas las listas que compitieron en el seno del mismo, hubiesen obtenido el cinco por ciento (5%) o más de los votos válidamente emitidos en las elecciones primarias abiertas, simultáneas y obligatorias reguladas por la Ley 14086. Los candidatos que, sumando los votos de todas las listas participantes de la agrupación política, hubiesen obtenido en la elección primaria un porcentaje inferior al indicado en el párrafo anterior, no participarán de los debates instituidos por la presente.

**Artículo 3 º.** Cantidad de Debates. Las temáticas enumeradas en el Artículo anterior deberán agruparse de modo que se realicen al menos dos instancias de debate, uno de los cuales deberá llevarse a cabo en el interior de de la provincia, en un distrito que determine la Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires. Las fechas de los debates serán establecidas por la Autoridad de Aplicación, realizándose el último con una anticipación mínima de diez (10) días a la fecha del acto electoral.



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

**Artículo 4º.** Los debates deberán ser transmitidos en vivo por el canal de televisión público perteneciente a la Provincia de Buenos Aires en un horario comprendido entre las 20 y 23 horas. La autoridad de aplicación podrá celebrar los convenios necesarios para garantizar la trasmisión de los debates por la televisión pública nacional y así garantizar la mayor difusión posible de las propuestas. Dicha señal será de libre acceso para el resto de los canales de aire y las señales de cable y sitios de internet que operen en el país, así como el audio para las emisoras de radio.

**Artículo 5º.** La Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires tendrá las siguientes funciones:

a. Establecer lugar y horario para la celebración de los debates entre candidatos, garantizando la neutralidad del ámbito donde se desarrollarán;

b. Notificar a todos los Apoderados Partidarios, designados según lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 5109, como mínimo con veinte (20) días de anticipación a la realización del primer debate;

c. Elaborar un reglamento que contenga la metodología y reglas generales bajo la cual se desarrollarán los debates. Dicho reglamento será puesto en consideración de todas las agrupaciones participantes, pudiendo consensuarse modificaciones o agregados al mismo. Se entenderá por reglas generales aquellas disposiciones que refieran a cuestiones tales como el tiempo de exposición de los candidatos, los temas a tratar y toda otra cuestión que haga a la modalidad del debate.

En todos los casos se deberá respetar la igualdad de condiciones y oportunidades de cada uno de los participantes.

d. Designar un moderador para cada debate, con reconocida trayectoria en el ámbito periodístico o académico.

**Artículo 6º.** Los debates a los que alude el Artículo 1º deberán referirse, en segmentos separados, a, como mínimo, los siguientes temas:

- a) Políticas de Crecimiento del Empleo y Desarrollo Económico.
- b) Educación, Salud y Promoción Social.
- c) Seguridad, Justicia y Combate al Narcotráfico.
- d) Desarrollo Científico y Tecnológico.



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

- e) Servicios Públicos e Infraestructura.
- f) Políticas de desarrollo agropecuario, industrialización y obras hídricas.

**Artículo 7°.** Moderador. Será elegido por sorteo, a partir de una lista acordada por los candidatos participantes, a propuesta de la autoridad de aplicación, quien deberá explicar las reglas y metodología bajo la cual se desarrollarán los encuentros, administrar los tiempos en el uso de la palabra y resolver posibles confusiones o conflictos que puedan sucederse.

**Artículo 8°.** El tiempo de debate será organizado de tal manera que todos los participantes tengan el mismo tiempo para expresarse y para que los candidatos dispongan mínimamente de un espacio para la presentación global de sus propuestas, un espacio para responder las preguntas formuladas por el moderador y un espacio para el intercambio de preguntas y repreguntas entre los participantes.

**Artículo 9°.** Cualidades edilicias de los lugares. Los lugares donde se lleven a cabo los debates deberán poseer cualidades edilicias tales que permitan la disposición de cámaras y equipos para la televisación y difusión por radio e internet, así como las instalaciones necesarias para la labor de los trabajadores de prensa acreditados.

**Artículo 10°.** En caso que alguno de los candidatos mencionados en el artículo 1° de la presente Ley no participe del debate correspondiente se aplicará una multa que se fijará entre treinta (30) y ochenta (80) haberes mensuales mínimos de la Administración Pública Provincial a los partidos políticos, federaciones, alianzas transitorias o agrupaciones municipales que los postulen.

La ausencia de los candidatos referidos en el artículo 1° a los dos debates obligatorios, sin razones debidamente justificadas ante la junta electoral de la Provincia, motivará la inhabilitación de la postulación e implicará, en el caso que lo hubiera, el cese automático de la difusión de todo espacio publicitario asignado a la agrupación política a la cual represente el candidato.


**Artículo 11°.** El Poder Ejecutivo deberá destinar una partida presupuestaria específica a los fines de suplir los costos que esta Ley pudiera demandar para garantizar su efectivo cumplimiento.



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

**Artículo 12°.** La Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

**Artículo 13°.** Invitar a los Municipios a adherirse a la presente, para candidatos a intendentes.

  
LUIS FERNANDO NAVARRO  
Presidente  
Bloque Frente para la Victoria  
H. C. Diputados Pcia. Bs.As.



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

**FUNDAMENTOS**

El Proyecto de Ley propicia la instauración de debates públicos obligatorios entre candidatos a Gobernador y Vicegobernador. La iniciativa pretende institucionalizar una práctica política que permita a los ciudadanos conocer y comparar las plataformas de gobierno de los candidatos, ayudándolos en el proceso de decisión del voto.

Es notorio que la política ha sido atravesada en sus prácticas por la lógica de los medios de comunicación. Esto ha tenido algunos efectos negativos, entre los que se cuentan notablemente una fuerte tendencia a la banalización de las campañas electorales, convertidas muchas veces en procesos publicitarios carentes de los contenidos conceptuales en que debe basarse el debate democrático. No obstante, con instrumentos y reglas de juego bien diseñados, también pueden utilizarse los medios de comunicación a favor de devolverle al debate político su contenido, su trascendencia y su atractivo. Los debates preelectorales son uno de esos instrumentos.

Buscamos generar una instancia en que los candidatos a presidir la Provincia deban exponer ante las audiencias sus propuestas y ejes de gobierno en los temas centrales que hacen al presente y al futuro de la misma; que lo hagan en un marco en el cual estas ideas y su capacidad para sostenerlas e impulsarlas puedan ser confrontadas y debatidas por quienes, en representación de los partidos, se disputan la titularidad del Ejecutivo Provincial; es decir, un ámbito que no sea de simple discurso individual sino de verdadera exposición y confrontación democrática de ideas.

Estamos convencidos de que nuestra democracia, luego de treinta años de inédita vigencia continua, necesita y puede poner en marcha una institución de estas características.

Debemos tener el poder "reconocer" al otro, tenemos que poder discutir sus ideas para rebatirlas antes que para descalificarlas. Tenemos que poder admitir que las miradas y los sentires alternativos sobre el país, sobre su historia y sobre los desafíos de su futuro son parte de un todo democrático que plantea conflictos legítimos a ser abordados y resueltos por la política en un marco de pluralismo y tolerancia hacia las opiniones divergentes. A este proceso tan importante, estamos convencidos, puede ayudar la instauración de los debates preelectorales entre representantes de las principales corrientes políticas de nuestra provincia.



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

Este proyecto tiene una característica fundamental: la utilización complementaria de otra reforma electoral e institucional en que recientemente avanzó la Argentina, como el sistema de Primarias Abiertas, Simultáneas y Obligatorias (PASO).

En esta propuesta utilizamos las PASO como mecanismo de selección, carente de arbitrariedad, por descansar en el pronunciamiento electoral. Así, proponemos que participen del debate todos los candidatos que por sí mismos, o en el conjunto de la fuerza política a la que representan, alcancen en la instancia de las primarias un nivel de votos totales del 5%. Este es un mecanismo democrático e igualitario de selección para una instancia que, seguramente, contribuirá a reforzar el posicionamiento de los contendientes que participen de los mismos.

Esperamos que la provincia pueda integrarse al listado de jurisdicciones que ya han sancionado leyes en este sentido, a partir de esta iniciativa. Junto a otros pasos, que debemos diseñar e impulsar, creemos que éste ayudará a transitar el camino de la democracia entendida no sólo como voto o como expresión mayoritaria, sino también como práctica, como ejercicio de diálogo, como un estilo de vida basado en el respeto y la tolerancia para procesar las diferencias y los conflictos y arribar a soluciones compartidas.

Los debates entre candidatos que aspiran a ocupar los cargos más importantes de la provincia son una herramienta clave de toda campaña electoral porque constituyen un mecanismo estratégico para enriquecer la calidad democrática e institucional.

Por lo tanto, la premisa de lograr que todo ciudadano decida su voto de una manera más informada y reflexiva no puede ser una opción, sino más bien una obligación que debe dejar de estar librada a la voluntad de los candidatos y a la iniciativa o no de algún medio de comunicación, institución académica y organización de la sociedad civil. Por el contrario, debe ser una política de Estado.

Por estos motivos solicito a las Diputadas y Diputados que acompañen con su voto el Proyecto de Ley.

LUIS FERNANDO NAVARRO  
Presidente  
Bloque Frente para la Victoria  
H. C. Diputados Pcia. Bs. A.